

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 15 ENE 2021 de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003082-2020-00806-00 ✓

Subsanada la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARCELA PEÑA GARCES** en contra de **MARYLUZ MARTIN BEJARANO y DUSTANO ALONSO HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de un millón trescientos cuarenta y un mil setecientos noventa pesos m/cte. **(\$1.341.790.00)**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento causado entre el 9 de julio y 8 de agosto de 2019, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

b.) Por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte. **(\$4.500.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 9 de agosto y 8 de septiembre de 2019, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

c.) Por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte. **(\$4.500.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 9 de septiembre y 8 de octubre de 2019, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

d.) Por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos m/cte. **(\$4.500.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 9 de octubre y 8 de noviembre de 2019, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

e.) Por la suma de novecientos mil pesos m/cte. **(\$900.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 9 y 14 de noviembre de 2019, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

f.) Por la suma de ciento ochenta y nueve mil ciento diez pesos m/cte. **(\$189.110.00)**, por concepto del servicio público de gas correspondiente al

mes de octubre de 2019.

g) Por la suma de quinientos treinta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos m/cte. **(\$532.156.00)**, por concepto del servicio público de agua correspondiente al mes de noviembre de 2019.

h) Por la suma de cuarenta y dos mil setecientos seis pesos con noventa y cinco centavos m/cte. **(\$42.606,95.00)**, por concepto del servicio público de agua correspondiente al mes de noviembre de 2019.

i) Por la suma de veintidós mil ochocientos cuarenta m/cte. **(\$22.840.00)**, por concepto del servicio público de luz correspondiente al mes de octubre de 2019.

j) Por la suma de un millón setecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos m/cte. **(\$1.789.272.00)**, por concepto de recuperación de consumo del servicio público de agua.

k) Por la suma de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veinte pesos m/cte. **(\$54.420.00)**, por concepto de reconexión del servicio público de luz.

l.) Por la suma de **\$4.050.000.00**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia.

Se reconoce personería a la abogada ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, quien actúa en calidad de apoderada general de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de
Bogotá
Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario